



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto quince de dos mil veintitrés

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8300895306
Ejecutado	COMERCIALIZADORA INELSA – IT S.A.S. Nit. 9900276781 representada por INES ELVIRA SANCHEZ y INES ELVIRA SÁNCHEZ C.C. 31.961.895
Radicado	05001-31-03-015-2023-00282-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos formales previstos en el artículo 82 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del ibídem, habrá de libarse mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ejúsdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. Nit. 8300895306., en contra COMERCIALIZADORA INELSA – IT S.A.S. Nit. 9900276781 representada por INES ELVIRA SANCHEZ y INES ELVIRA SÁNCHEZ C.C. 31.961.895, por la siguiente suma de dinero:

1.1. Pagaré número 4300091135 como capital la suma de \$ 302.790.633.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 21 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.2. Frente a las costas, las mismas se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o

en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: OFICIAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS portador de la tarjeta Profesional No. 97.367 del C.S. de la J, para representar los intereses de la entidad demandante conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c25c810b58cf8cbbd2b9faf097c6c6560dff4c3fc4ab92acb36d3fa0ca4c97**

Documento generado en 15/08/2023 12:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>